

Orden n.º 19 de 6 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles
I.B.59

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar actividades de carácter juvenil relacionadas con intercambios o visitas de Asociaciones Juveniles con otras Comunidades Españolas o Extranjeras, que permitan adquirir una formación útil para la vida activa y profesional de la juventud riojana.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.º.— OBJETO:

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá ayudas con carácter de subvención, para gastos de naturaleza corriente, a colectivos con implantación en La Rioja, que pretendan mantener contacto con colectivos de otras Comunidades Autónomas de España y del extranjero, con el objeto de adquirir de una forma directa, conocimiento sobre la vida económica, social y cultural de otros Estados, la creación de lazos entre jóvenes de diferentes países y el de intercambiar ideas para descubrir intereses comunes y obtener una identidad nacional y europea.

Artículo 2.º.— BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvención las Asociaciones Juveniles, Entidades prestadoras de servicios a la Juventud y Consejos Locales y Comarcales de Juventud, que estén legalmente constituidos y se encuentren inscritos en el censo o registro que a tales efectos existen en la Dirección General de Juventud.

Artículo 3.º.— DOCUMENTACION:

Las Entidades solicitantes, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.
- Proyecto del programa-intercambio o visita para el que se solicita subvención, especificando objetivos, fechas, lugares, actividades a desarrollar, recursos, responsable y número de participantes con fotocopia del D.N.I.
- Valoración económica del costo del programa-intercambio o visita, con detalle por partidas, firmada y sellada por el peticionario.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

Artículo 4.º.— REQUISITOS:

Las peticiones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Habrán de tener como destinatarios a Grupos de jóvenes pertenecientes a Asociaciones Juveniles, con edades comprendidas entre los 15 y 26 años.
- Los Grupos deberán ser de más de 10 jóvenes y menos de 40.
- La duración del programa intercambio o visita será como mínimo de 3 días y nunca superior a tres semanas.
- Se considera intercambio o visita, aquel o aquella que se realiza fuera de la propia Comunidad Autónoma o la acogida de grupos en la Comunidad de La Rioja.

Artículo 5.º.— PLAZOS: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Hasta el día 2 de Mayo para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Enero y el 30 de Septiembre de 1995.
- Hasta el día 15 de Septiembre para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Octubre y el 30 de Diciembre de 1995.

Artículo 6.º.— CRITERIOS:

Se considera como orden preferente para la concesión de subvención:

- El objeto de programa de intercambio, visita o encuentro en orden al aspecto formativo y asociativo.
- El disponer de interlocutor en otra Comunidad que permita realizar la vuelta del intercambio.
- El disponer de responsables con conocimiento del idioma de la Comunidad a visitar.
- Las posibilidades de que disponga la Asociación solicitante, en orden a los aspectos económico, social y de relación.

Artículo 7.º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA:

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la concesión de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Se delega en el Director General de Juventud, la facultad de dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La cuantía máxima de la subvención, no excederá en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, del 85% del coste de la actividad.

Artículo 8.º.— JUSTIFICACION:

Las entidades subvencionadas, deberán presentar en el plazo de 30 días, computados desde la finalización de la actividad, la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo información sobre su desarrollo y conclusiones.
- Certificación acreditativa de que se realizó y finalizó la actividad objeto de subvención, expedida por el órgano que tenga atribuida la potestad en el ente peticionario y en todo caso con el visto bueno de su Presidente.

3.— Justificación del gasto mediante facturas, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2.º y 3.º del número 3 del art. 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, en cuyo caso se admitirán los justificantes contemplados en dicho precepto con las condiciones en el mismo establecidas.

4.— Declaración relativa a si se han recibido o no otras ayudas económicas para el mismo fin procedentes de otras administraciones públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el caso de que la actividad subvencionada se hubiera realizado con anterioridad al momento de notificación de la resolución de concesión, el plazo de 30 días a que se refiere el presente artículo se computará desde que dicha notificación se realice.

Artículo 9.º.— FORMA DE PAGO:

El pago de la subvención, se realizará de la siguiente forma:

— El 50% de la cuantía concedida, en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

— El 50% restante previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada.

En caso de concederse el anticipo a que se refiere el presente artículo, los beneficiarios de la subvención podrán ser exonerados del deber de prestar garantía de los mismos, cuando concurren circunstancias sociales y de interés público que así lo aconsejen.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado, si al justificar el gasto resultase éste disminuido respecto al presupuesto presentado.

Igualmente procederá a disminuir la subvención cuando se hubiere producido un exceso sobre el coste de la actividad desarrollada, como consecuencia de la concurrencia de subvenciones.

Artículo 10.º.— OBLIGACIONES:

La concesión de subvención llevará consigo las siguientes obligaciones:

- Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del intercambio o visita en el momento en que ésta se produzca.
- Hacer constar en toda información, publicación o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 11.º.— DEVOLUCION:

Procederá la devolución de las cantidades que hubieran podido hacerse efectivas con anterioridad a la realización de la actividad, cuando no se realice el programa de intercambio o visita por cualquier imprevisto o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, éstos no se ajusten a aquéllos para los que se concedió la subvención.

Artículo 12.º.— RESPONSABILIDAD:

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.

La eficacia de la presente Orden quedará condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.995.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda a la regulación normativa del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2.º de la presente Orden, bastará con que el Ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En el caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de subvención quedará inmediatamente revocada, viniendo obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden n.º 20 de 6 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud, escuelas de tiempo libre y consejos locales y comarcales de juventud
I.B.60

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el